



Comunidad de Madrid

Ha tenido entrada en esta Dirección General, procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, solicitud de informe según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 202, en relación al anteproyecto de **ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid**.

El anteproyecto de ley se ha elaborado en el marco establecido por el Plan de Reactivación de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el 27 de mayo de 2020, cuyo primer eje era la activación de la economía y el empleo y que incluía la medida denominada "Simplificación normativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid y reducción de los trámites burocrático". Este es el objetivo fundamental del anteproyecto, bajo la dirección de la Comisión Interdepartamental de Simplificación, revisar normas con rango de ley con el objetivo de reducir cargas administrativas e introducir modificaciones que permitan una mejora de la organización y la eficacia.

Se trata de una revisión de normas de carácter heterogéneo que afectan a distintos ámbitos competenciales de la Comunidad de Madrid y que se estructura en nueve títulos.

En el Título I se recogen las modificaciones que se realizan en el ámbito de la Hacienda Pública y que afectan a las siguientes normas:

1. Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Se modifica el artículo 75, relativo a las subvenciones y ayudas, para incorporar un nuevo apartado relativo al control por parte del Consejo de Gobierno de las subvenciones y ayudas concedidas, del cumplimiento de los objetivos que se pretendían alcanzar y el análisis de los resultados obtenidos.

Se trata de una competencia atribuida al Consejo de Gobierno y cuyo contenido deberá desarrollar posteriormente, sin perjuicio de las competencias que en esta materia se atribuyen a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid y a la Asamblea de Madrid, por la propia Ley 9/1990, de 8 de noviembre y por el resto de normativa aplicable a las subvenciones y ayudas otorgadas por la Comunidad de Madrid.

Esta modificación legislativa no tiene impacto presupuestario,

2. *Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado*. La modificación afecta a la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite y azar aplicable a las máquinas y aparatos automáticos de juegos de azar. Se pretende que dicha tasa sólo sea exigible durante el periodo en que las máquinas estén en disposición de ser explotadas, excluyendo



Comunidad de Madrid

los periodos en que, por tratarse de máquinas de nueva autorización o en los supuestos de suspensión por emergencia sanitaria o fuerza mayor, tal explotación no sea posible.

Se estima, por el órgano proponente de la modificación, que la aprobación de esta modificación supondrá una minoración de ingresos de la Comunidad de Madrid de 20,8 millones de euros anuales. Esta minoración de ingresos deberá asumirse sin perjuicio del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

La modificación de esta norma se refiere a varias tasas:

- A. Modificación del artículo 177, para la incorporación de dos nuevos supuestos de exención de la tasa por derechos de examen para la selección del Personal Docente al servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de Catedrático: mujeres víctimas de violencia de género y familias numerosas.

La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía estima una disminución de ingresos por importe de 50.210, 60 euros, por la aplicación de las nuevas exenciones.

- B. Modificación tasas de Medio Ambiente relativas capturas de cabra montés, a los montes y sobre operaciones facultativas que actualmente no se realizan por avances de la tecnología o por ser objeto del sector privado.

La Memoria que acompaña al anteproyecto recoge que, en su conjunto, las modificaciones operadas en las tasas competencia de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, supondrían una minoración de ingresos anuales de 173,78 euros.

- C. Se crea la tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta.

El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid prestan servicios de reprografía, el aumento de la demanda de estos servicios y de la tipología de copias solicitadas por los usuarios lleva a los gestores a considerar necesaria la aprobación de una nueva tasa que incluya las tarifas de todos los tipos posibles de reproducción de documentos. Asimismo, se quiere incluir también en la misma tasa las copias autenticadas y las certificaciones de documentos obrantes en los centros de archivo y tarifas especiales para la cesión de imágenes de documentos y documentos audiovisuales obrantes en los centros de archivo indicados antes con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública.

La Memoria que acompaña al anteproyecto realiza una estimación de los costes que el desarrollo de estas funciones supone para la Administración que se estiman en



Comunidad de Madrid

14.508,25 euros, gastos de personal y funcionamiento que se asumen con cargo a los presupuestos ya aprobados para las unidades prestadoras de los servicios.

Por otra parte, los ingresos que se estima recaudar por las tasas establecidas alcanzarían los 20.529,20 euros.

D. Aprobación de la tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la dirección general competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del complejo 'El Águila', para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

La propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte supondría el establecimiento de una tasa por el uso de los edificios que forman parte del Complejo "El Águila" para fines distintos a aquellos para los que están destinados como sedes de distintos servicios de la Comunidad de Madrid, usos tales como rodajes, exposiciones o conferencias, realizados por distintos sujetos.

En la Memoria de Análisis del Impacto Normativo, elaborada por el órgano proponente de esta modificación, se recoge que el uso de los distintos espacios para estas finalidades supondría unos costes directos (cuantificados en términos de personal) e indirectos (relacionados con la seguridad, la limpieza, el mantenimiento, la electricidad, etc). Estos costes se calculan para las distintas actividades previstas y se estiman para el ejercicio 2022, en:

Uso de espacios para grabaciones	4.270,40
Uso Salón de Actos	2.449,90
Uso aula de formación	188,85
Uso de otras dependencias	620,30
Uso dependencias exposiciones	4.908,41
Uso patio y cafetería	517,16
TOTAL	12.955,02

Por otro lado, el establecimiento de las distintas tasas para los usos de los espacios supondrían para 2022 unos mayores ingresos, calculados en una cuantía de 20.572,05 euros.

Los posibles costes e ingresos se han calculado por estimación de las solicitudes que pue podrían recibirse en el ejercicio 2022.

En todo caso, los gastos que puedan producirse por el desarrollo de las actividades señaladas deberán ser asumidos con cargo a las asignaciones presupuestarias que, para 2022, se aprueben para la Sección de Cultura, Turismo y Deporte.

El Título II recoge las medidas para la mejora de la ordenación territorial y urbanística, propuestas por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Estas medidas afectan a las siguientes leyes:



Comunidad de Madrid

1. Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.

La modificación normativa supone una nueva regulación de los Proyectos de Alcance Regional, con la finalidad de adecuarlos a las necesidades socioeconómicas actuales y que suponga la atracción de inversiones consideradas estratégicas, generando crecimiento económico y empleo.

2. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Las modificaciones operadas en la ley se refieren fundamentalmente a:

- Una nueva regulación para las actuaciones de dotación.
- El régimen jurídico aplicable a los patrimonios públicos de suelo.
- El régimen de las redes públicas para incluir en suelos dotacionales vacantes viviendas públicas.
- Se modifican las competencias municipales en materia de planeamiento urbanístico.
- Nueva regulación del régimen de colaboración público-privada.
- Alcance de las actuaciones en suelo rústico.

Según lo recogido en las respectivas Memorias de Análisis de Impacto Normativo que acompañan a la propuesta, estas modificaciones no tienen repercusión en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

En el Título III se modifican normas relativas al Medio Ambiente, afectando a las siguientes leyes:

1. Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 33 y el artículo 36, con el fin de regular de forma proporcional las especies protegidas de flora silvestre y diferentes aspectos de aprovechamientos forestales.

Se trata de una simplificación de procedimientos administrativos que no tiene impacto presupuestario.

2. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Las modificaciones planteadas tienen como finalidad:

- Adecuar la normativa autonómica a la normativa básica estatal.
- Ofrecer seguridad jurídica en cuanto a definiciones de terrenos forestales, montes preservados, concesiones demaniales, consorcios y convenios.
- La eficiencia en la tramitación de expedientes de extinción de concesiones demaniales y deslindes de montes catalogados
- La integración del procedimiento de autorización de podas o cortas de arbolado en el procedimiento de autorización por parte del órgano sustantivo de obras en terrenos forestales, previo informe favorable de la Administración forestal.



Comunidad de Madrid

- La simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas en la gestión de aprovechamientos forestales en montes particulares

Respecto al impacto presupuestario, la modificación tiene incidencia en el presupuesto de ingresos, ya que supondrá que se dejarán de ingresar las tasas asociadas a los procedimientos de autorización que pasan a ser de declaración responsable o libres. El importe estimado de las tasas dejadas de ingresar ascendería a 4.063,81 €, según datos promedio de los últimos cuatro años.

3. Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 33, se añade el apartado 4 al artículo 38 y se modifica la letra a) del artículo 43, con ello se pretende:

- Incentivar el uso ordenado de las vías pecuarias
- Adecuar la regulación a la legislación básica estatal y la promoción de la Red de Vías Pecuarias.
- Cubrir el espacio normativo que resulte de aplicación a aquellas infraestructuras y servicios públicos que actualmente discurren sobre la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Adecuación a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Según la documentación que acompaña a la propuesta, esta modificación no tiene incidencia en el presupuesto de gastos. Respecto al presupuesto de ingresos, se prevé un aumento en 376.925 euros, por la tasa de prestación de servicios y ocupación temporal.

4. Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La modificación supone la mejora técnica de supuestos recogidos en el Anexo V de la Ley 2/2002, de evaluación de la Comunidad de Madrid, modificando la redacción de un epígrafe y eliminando aquel en los que no se considera necesaria la evaluación ambiental.

No tiene impacto en el presupuesto de la Comunidad de Madrid.

5. Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria primera con el objeto de eliminar el procedimiento de evaluación ambiental en los Estudios de Detalles y en algunos Planes Especiales, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 86/2019 de 20 de junio.

En cuanto al impacto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid, el cambio legislativo tendría un impacto nulo ya que no requiere nuevos gastos presupuestarios y no generando tampoco nuevos ingresos.

6. Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares; Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama; Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.



Comunidad de Madrid

El objeto de la modificación de estas leyes, referidas a los Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, es:

- Adecuar las leyes a la normativa autonómica actual y a la normativa básica estatal.
- Ofrecer seguridad jurídica para el administrado, habilitando al PRUG para realizar una mejor definición de los límites internos y externos del parque, así como clarificando conceptos incluidos en la ley.
- Dotar de eficiencia en la tramitación de informes.
- Simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas en la autorización de aprovechamientos forestales de menor cuantía o para la realización de tratamientos selvícolas, aprovechamientos, obras y actuaciones en montes que cuenten con instrumentos de planificación aprobados y en vigor.

Ninguna de las normas tiene, según lo referido en las memorias, efectos sobre el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid; sin embargo, sí afectan a los posibles ingresos, dejándose de ingresar las tasas asociadas a los procedimientos de autorización que pasan a declaración responsable o libres. Los importes estimados en cada supuesto serían, 742,95€, 553,45€ y 393,70€, lo que supondría una minoración de ingresos total de 1.690,10€.

9. Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

El objetivo fundamental de la modificación es la simplificación de trámites administrativos y urbanísticos para la ejecución de obras promovidas por Canal de Isabel II. Se pretende una reducción de plazos en la ejecución de obras hidráulicas, estableciendo un procedimiento de planeamiento para la aprobación de un Plan Especial que legitime urbanísticamente su ejecución, así como la expropiación de bienes y derechos. Además, no sería necesaria la tramitación de licencias urbanísticas municipales.

La Memoria que acompaña a la propuesta normativa recoge en el resumen ejecutivo el no impacto en el presupuesto de la Comunidad de Madrid, aunque no se da ninguna explicación en el correspondiente apartado. De lo recogido en la documentación podría deducirse que la agilización y simplificación del procedimiento podría suponer en todo caso un menor gasto y no un incremento, pero no está desarrollado en la Memoria.

En el Título IV se recogen medidas en relación a la ordenación de los transportes urbanos y las carreteras, y se procede a la modificación de las siguientes leyes:

1. Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

El objeto de la modificación es incorporar en su regulación la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor como modalidad de transporte discrecional de viajeros, estableciendo el marco jurídico de aplicación en los servicios prestados al amparo de este tipo de autorizaciones, así como los requisitos



Comunidad de Madrid

y las condiciones en las que las autorizaciones de ámbito estatal, domiciliadas en la Comunidad de Madrid, existentes a la entrada en vigor del proyecto normativo, quedarán habilitadas para realizar transportes de carácter urbano.

Esta modificación normativa no tiene impacto en el presupuesto de la Comunidad de Madrid.

2. Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

La finalidad de la modificación es la adaptación de la normativa autonómica a las nuevas necesidades surgidas en el ámbito de las comunicaciones por carreteras, la implementación de instrumentos en materia de seguridad viaria conforme a la legislación viaria estatal y comunitaria, así como, la regulación ex novo de vías ciclistas para incorporar criterios de movilidad eficiente.

Dada sus características, no tiene impacto presupuestario.

El Título V se dedica a la Ordenación del Juego, y se propone la modificación de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid.

Se trata de regular la publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego de manera acorde con las nuevas necesidades y circunstancias sociales y económicas, estableciendo limitaciones que eviten un excesivo fomento de las actividades de juego y apuestas con el objetivo fundamental de proteger la salud pública en el ejercicio de las actividades de juego. Además, se revisa el régimen sancionador para tipificar algunas conductas infractoras no contempladas hasta ahora y agravar otras ya existentes relativas al juego de menores y personas que lo tienen prohibido. Por último, se incluye la regulación del juego responsable.

El cambio en la tipificación de determinadas conductas infractoras supondrá, según el órgano responsable, un incremento de los ingresos de la Comunidad de Madrid estimado en 102.000 euros y no tendrá repercusión en el presupuesto de gastos.

El Título VI del anteproyecto, se refiere a las Entidades Locales y propone la modificación de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Se realizan varias modificaciones:

- Se crea la figura de la Mancomunidad de Interés General con la que se busca establecer un sistema de cooperación municipal que genere reducción de costes e impulse una mejora en la prestación de los servicios.
- Modificación en relación con los Planes y Proyectos normativos de la Comunidad de Madrid diseñados, proyectados y ejecutados sobre las entidades locales deberán ser sometidos a un único informe sobre el equilibrio territorial, se pretende unificar diversos informes en un único trámite.
- Supresión de la necesidad de supervisión de proyectos por la Administración autonómica, reforzándose el control y vigilancia de la Comunidad de Madrid sobre las obras contratadas por los ayuntamientos, ampliándose a los suministros y servicios contratados por los ayuntamientos con cargo al Programa de Inversión Regional.



Comunidad de Madrid

- Agilización del procedimiento de modificación de estatutos de la mancomunidad respecto a aquellas modificaciones que no afecten sustancialmente a las características definidoras de la mancomunidad, como la mera adhesión o separación de uno o varios municipios, o la ampliación o reducción de las actividades de la mancomunidad a materias conexas con los fines iniciales.

Según se recoge en la memoria que acompaña a la propuesta, estas modificaciones no supondrán un incremento del gasto de la Comunidad de Madrid.

En relación con la posibilidad de establecer una línea de cooperación económica local destinada a las mancomunidades de interés general, la propia ley establece que se encontrará supeditada a lo que establezcan los presupuestos generales de la Comunidad para cada ejercicio.

Por otro lado, las funciones atribuidas a la consejería competente en materia de Administración Local deberán realizarse con los medios personales y materiales de los que dispone sin que supongan incremento del gasto, pues nada se recoge en la memoria al respecto.

En el Título VII, relativo a Servicios Sociales, se propone la modificación de las siguientes leyes:

1. Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.

Con la modificación normativa se pretende una mejora en la tramitación de los expedientes de RMI reduciendo las cargas burocráticas y armonizando otras prestaciones económicas análogas a RMI a los efectos de participar en los proyectos de integración.

Se eliminan cargas administrativas y trámites, y no tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

2. Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Se trata, simplemente, de adecuar la norma a la nueva estructura de la Consejería competente por lo que no tiene ningún impacto presupuestario.

3. Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Con la reforma pretendida, se introduce en la Ley de Servicios Sociales vigente el concepto de Historia Social y de otros instrumentos que deberán conformar el sistema de información del sistema público de servicios sociales. Se considera que la Historia Social Única para todo el sistema público de servicios sociales es un instrumento imprescindible para proporcionar una atención personalizada y de calidad, para desarrollar un trabajo profesional eficaz y realizar una gestión eficiente de los recursos públicos.

En cuanto al posible impacto en el presupuesto de la Comunidad de Madrid, recoge la Memoria de Análisis de impacto normativo que "En términos presupuestarios a corto plazo, el impacto es positivo, puesto que el desarrollo de estos instrumentos,



Comunidad de Madrid

que debería acometerse en cualquier caso por la Comunidad de Madrid, al igual que lo han hecho ya otras comunidades autónomas, será financiado con fondos Next Generation EU."

Sin embargo, en la citada Memoria no se recoge la cuantía de los gastos que se producirán para el desarrollo de dichos instrumentos, ni qué programa presupuestario tendrá que asumirlos y si existe o no dotación para ello, tampoco se concreta el importe de la financiación al que se hace referencia.

Se considera, por todo ello, que la memoria relativa a esta modificación legislativa debería completarse para poder evaluar adecuadamente el impacto en el presupuesto.

En el Título VIII se refiere a las profesiones del deporte.

Se modifica la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.

Las modificaciones propuestas se dirigen a:

- adecuar la regulación a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia.
- establecer un fundamento jurídico para la colaboración de otros servicios de inspección, así como en garantía de los derechos de los ciudadanos en el procedimiento sancionador.
- adecuar la normativa a la jurisprudencia emitida al respecto.
- mejorar la redacción de la norma y el procedimiento sancionador.

Las modificaciones propuestas no tienen impacto en el presupuesto de la Comunidad de Madrid.

El Título IX regula medidas organizativas y de modernización de la Administración y modifica diversas normas con rango de ley:

1. Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid y Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.

La modificación de la primera norma se encuentra centrada en la revisión de las condiciones de la carrera funcional del Cuerpo de Bomberos para garantizar la óptima cobertura del servicio y, a su vez, en la delimitación clara de los apoyos que los servicios de intervención deben recibir. Por su parte, la modificación de la Ley de Agentes Forestales pretende dotar al Cuerpo con un grupo técnico de mando que lleve a cabo las actuaciones imprescindibles que confieren a las acciones que actualmente desarrollan mayores niveles de eficacia y calidad.

Se pretende con ello, la actualización de referencias, titulaciones, Cuerpos y Escalas de Administración Especial para el acceso al Cuerpo de Agentes Forestales y se regula las condiciones de la carrera funcional del Cuerpo de Bomberos y determina los servicios de apoyo y los colaboradores con dicho Cuerpo.



Comunidad de Madrid

Según consta en la memoria que acompaña a las propuestas, estas modificaciones no tienen impacto presupuestario en la Comunidad de Madrid.

3. Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Con esta modificación se pretende la homogeneización de la denominación de determinadas categorías de policías equiparándolas a otras fuerzas y Cuerpos de Seguridad que realizan funciones afines. También se muestra necesaria la adecuación de la denominación del centro autonómico de formación de seguridad.

De acuerdo con la memoria del gestor, de esta iniciativa legislativa no se derivan efectos en los ingresos ni gastos públicos, ni tiene incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.

4. Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.

El objeto de la modificación es, principalmente, actualizar determinados órganos de la Agencia, como la eliminación de la Comisión Técnica de Asesoramiento, y mejorar la operatividad del Consejo de Administración, racionalizando el número de miembros y vinculándolos con aquellas áreas que cuentan con un mayor grado de impacto o repercusión en la intervención con menores y jóvenes infractores. No tiene, por lo tanto, impacto presupuestario.

5. Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Los fines de la propuesta son prestar un servicio de calidad consiguiendo disminuir las cargas administrativas sobre los ciudadanos e intentar minimizar el contagio de la enfermedad SARS-COV-2 adoptando las medidas oportunas.

De acuerdo con la memoria, esta modificación no tiene impacto económico ni presupuestario, ni supone gasto alguno para la Comunidad de Madrid ni para ninguna otra Administración Pública.

6. Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Esta modificación afecta al régimen jurídico de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y con ella se persigue una definición de las funciones de la Agencia, atendiendo a la evolución que la anteriormente denominada "informática" ha padecido hasta el momento actual, adaptando, además, la terminología a la realidad y la actualización de las leyes que han perdido su vigencia.

Por otro lado, se modifica la composición del consejo de administración para que el titular de la viceconsejería de la consejería de adscripción de la Agencia ocupe el cargo de Vicepresidente en lugar del titular de la Secretaria General Técnica, además se incorporan como vocales los titulares de las direcciones generales con competencias en materia de política digital y en sistemas de información y equipamientos sanitarios.



Comunidad de Madrid

Además, se adiciona un apartado quince al artículo para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta modificación no tiene repercusión en el presupuesto de la Comunidad de Madrid.

7. Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

La propuesta pretende el establecimiento de un nuevo procedimiento para la aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid, simplificando sus trámites como, según recoge la memoria que acompaña al proyecto, han hecho ya otros órganos estadísticos de carácter nacional.

Además, se establece un plazo de tres años para la aprobación del decreto por el que se apruebe el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Esta modificación no tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid, entendiéndose que el Plan podrá elaborarse en el plazo concedido con los medios personales y materiales de los que dispone la Consejería competente.

8. Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

La modificación de la norma se refiere a la composición del Consejo de la Cámara, que pasa de 3 Consejeros a 6, a la elección del presidente que se realizará por mayoría absoluta de los consejeros de la Cámara y al procedimiento de elección de los Consejeros por la Asamblea.

Además, se modifica la forma de designación de los funcionarios titulares de los puestos de trabajo de Jefe de Unidad Fiscalizadora, que serán designados por la Cámara en lugar de utilizar el procedimiento de concurso de méritos.

El aumento del número de consejeros supondrá un mayor gasto para la Comunidad de Madrid, estimado en 402.226,08 euros. Dicho gasto deberá ser asumido dentro de los límites presupuestarios que se aprueben para el ejercicio 2022, sin que pueda suponer un incremento del presupuesto global de la Comunidad de Madrid.

9. Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad de Madrid

Ambas reformas pretenden avanzar en la simplificación y racionalización administrativa, la agilización de procedimientos, la claridad en la regulación, eliminación de trabas y cargas administrativas o eliminación de duplicidades.

Se trata de modificaciones que no suponen, según la documentación que acompaña a la propuesta, impacto en el presupuesto de la Comunidad de Madrid.

10. Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.

Con esta modificación se pretende operar una modificación puntual del Anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.



Comunidad de Madrid

Esta modificación normativa no tiene efectos sobre el presupuesto de la Comunidad de Madrid.

11. Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Se propone la modificación del artículo 11 relativo a la compatibilidad de servicios de carácter asistencial en el sector público sanitario y educativo por razones de interés público.

En relación a esta propuesta, ha de observarse que la misma modificación ha sido incluida en el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 que en estos momentos está siendo tramitado en la Asamblea de Madrid y cuya aprobación supondría la entrada en vigor de esta modificación el 1 de enero de 2022, por lo que se considera necesario que sea excluida de este anteproyecto de ley.

12. Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

El objetivo de la modificación es incorporar la posibilidad de que las fundaciones que provienen de un proceso de constitución que responde a procesos de reestructuración bancaria originados por la desaparición de las Cajas de Ahorros, puedan redefinir su dotación fundacional a determinados bienes y derechos, aunque esta redefinición de la dotación puede implicar la disminución de la misma hasta en un 50%.

Según se recoge en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el proceso de constitución de las fundaciones de carácter especial se produjo en circunstancias especiales, lo que implicó, en algunos casos, que la determinación de la dotación fundacional se realizase en términos globales y totalizadores. Transcurrido el tiempo, se ha puesto de manifiesto que esta generalidad y amplitud de la dotación fundacional dificulta el cumplimiento de fines.

La misma Memoria recoge que esta modificación no tendrá repercusión en el presupuesto de la Comunidad de Madrid.

13. Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

Se modifica el artículo 3 relativo al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se pretende con la modificación establecer la competencia del Tribunal Administración de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en la instrucción de los procedimientos sancionadores del Título II de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y establecer la forma de designación del instructor en estos procedimientos.

El Tribunal ejerce actualmente esta competencia, aunque con carácter transitorio, por lo que no supondría ningún incremento de gasto para la Comunidad de Madrid.

14. El artículo 37 del anteproyecto de ley no modifica ninguna norma sino que regula la evaluación del impacto económico de disposiciones normativa en el siguiente sentido: "En la tramitación de anteproyectos de ley, decretos legislativos y



Comunidad de Madrid

disposiciones reglamentarias, la consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas".

Según lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta competencia está ya atribuida a la Dirección General de Economía en los siguientes términos:

" b) La elaboración del informe de impacto económico y regulatorio de los proyectos normativos para evaluar las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento en estas materias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid."

Teniendo en cuenta el contenido del Decreto mencionado, podría replantearse la necesidad de incluir en la ley esta regulación.

En cuanto al impacto presupuestario, si entendemos que la competencia ya está siendo llevada a cabo por esta Dirección General ya dispondría de los medios personales y materiales para su desarrollo. Aun así, la disposición final quinta establece que lo dispuesto en el artículo 36 relativo a la evaluación de impacto económico no será de aplicación hasta que la consejería competente en materia de economía disponga de los medios personales y materiales necesarios para asumir las nuevas funciones atribuidas.

Dentro del Título IX, el Capítulo XV del texto normativo hace referencia a la Sanidad y en él se procede a la modificación de las siguientes normas.

1. Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

2. El artículo 39 de la Ley regula la exención del requisito de nacionalidad para el acceso a la condición de personal estatutario en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud por razones de interés general.

3. Ley 9/2015, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

Se modifica el artículo 22 relativo a la creación de categorías estatutarias del Servicio Madrileño de Salud.

4. El artículo 41 modifica el nombre de determinadas categorías estatutarias del SERMAS y declara a extinguir otras.

5. Decreto 79/2009, de 10 de septiembre por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable al personal emérito del Servicio Madrileño de Salud.



Comunidad de Madrid

Todas estas modificaciones o regulaciones se refieren a la organización y régimen jurídico del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud, que deberá ser objeto de informe de los órganos competentes, especialmente en su posible repercusión en el capítulo 1 del presupuesto de gastos.

Todo ello, sin perjuicio de que cualquier incremento del gasto que pudiera producirse como consecuencia de las modificaciones introducidas por este proyecto deberá asumirse dentro de los importes que se aprueben en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, sin que pueda suponer un incremento del gasto global de la Comunidad de Madrid.

6. El artículo 43 crea la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Se crea como un Ente público de los recogidos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, será un ente público con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, autonomía de gestión, patrimonio y tesorería propios.

La finalidad de la creación del ente es la centralización de las contrataciones de los diferentes órganos de gestión sanitaria debido al volumen de adquisiciones que se producen en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid, a fin de mejorar la eficiencia y eficacia en la contratación sanitaria y optimizar los recursos públicos.

Según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 43, el ente estará sometido al régimen de contratación recogido en la legislación básica del Estado, es decir, a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En relación con el régimen de patrimonio de la Agencia, establece el apartado 3 del artículo seis, lo siguiente: "Corresponde, en todo caso, a la Agencia la titularidad sobre todo bien afecto o necesario para la prestación de los servicios que tiene encomendados en su ámbito de actuación."

A este respecto se considera que debería replantearse la redacción del apartado, al considerarlo contradictorio con lo dispuesto en la ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, que dispone en su artículo 64: "1. Los Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y Entes Públicos, además de ostentar la titularidad sobre su patrimonio propio, podrán tener adscritos bienes del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. Asimismo, el Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, podrá transferir a dichos Organismos y Entidades la titularidad de bienes patrimoniales y de dominio público en las condiciones previstas en el artículo 24 y en el apartado 2 del artículo 39."

Según lo dispuesto en este artículo, no todos los bienes que se adscriban al ente tendrán que ser necesariamente de su titularidad.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo siete, relativo a la financiación del Ente, también debería reconsiderarse la redacción propuesta, puesto que no resulta claro cuáles serán los ingresos de la Agencia.

Dispone el citado artículo que la Agencia se financiará, entre otros, con los siguientes ingresos:



Comunidad de Madrid

- "Las aportaciones procedentes de fondos específicos de Medicamentos y productos sanitarios u otros fondos destinados al cumplimiento de sus fines."

Sin embargo, hay que señalar que los fondos a los que se refieren pueden tener finalidades distintas a aquellas que constituyen el objeto de la Agencia. Por lo que al menos, debería señalarse que serán ingresos destinados al ente cuando se otorguen "exclusivamente" para el cumplimiento de tales fines. Pues otros recursos procedentes de dichos fondos tendrán un destino o destinatario diferente.

- "Las tasas u otros ingresos públicos dimanantes de su actividad." Podría recogerse en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que actividades de las que va a desarrollar la Agencia pueden ser objeto del establecimiento de una Tasa.

Hay que tener en cuenta, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, según el cual:

"Son tasas de la Comunidad de Madrid los tributos que ésta establezca por la utilización privativa o aprovechamiento especial de su dominio público, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de su competencia, en régimen de Derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considera voluntaria la solicitud por parte de los administrados:
 - a) Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - b) Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
2. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente."

- "Un porcentaje de la recaudación que se derive de los actos administrativos acordados o dictados por la Agencia en el ámbito de su gestión, cuya finalidad será la financiación de los gastos de funcionamiento e inversiones que pudieran derivarse de su actividad". La memoria que acompaña al proyecto no recoge ninguna explicación en relación con este ingreso, que no queda claro de dónde procederá.

Este mismo apartado genera dudas respecto a que dichos ingresos se destinen expresamente a gastos de funcionamiento e inversiones, y no al sostenimiento de los gastos generales de la Agencia.

Por otro lado, habría que tener en cuenta que los ingresos que pueda recaudar el Ente, deberían suponer una minoración equivalente de la aportación que la Comunidad de Madrid realice a aquél, lo que supondría un ahorro y una mejor gestión de los recursos, como se pretende con la creación de la Agencia.



Comunidad de Madrid

Se considera, por todo ello, que este artículo debería ser objeto de reconsideración en su conjunto y concretar que actividades de las desarrolladas pueden dar lugar a la exigencia de tasas o a ingresos sobre los que se establecerá el recargo señalado.

En cuanto a la composición del Consejo de Administración, no se considera adecuado forme parte del mismo el titular del órgano competente en materia de presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dadas sus competencias en cuanto a informes relativos a la gestión presupuestaria del Ente podría darse un conflicto de intereses que pusiera en cuestión la necesaria imparcialidad del titular del citado órgano.

En cuanto al régimen de control, se considera que debería suprimirse el segundo párrafo del apartado 9.1 por ser reiterativo con respecto a lo establecido en el primer párrafo respecto al sometimiento de la Agencia a un control financiero permanente.

En el artículo 16 se establece que: *“3. En el caso de ejercicio de las potestades señaladas en el apartado primero y previa declaración en los términos señalados en el apartado primero se excluye de la obligación de facturación electrónica establecida en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.”*

Se considera que esta exclusión debería realizarse conforme al procedimiento y en los supuestos que contempla la propia Ley 25/2013, que dice: *“No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.”*

El impacto presupuestario de la creación de la Agencia se cuantifica en 274.076,09 euros por su incidencia en el Capítulo 1, al preverse la creación de un puesto de personal directivo con rango de director general, un puesto con rango de subdirector general, un puesto de jefe/a de secretaría de alto cargo y un puesto de secretario/a de dirección. Se entiende por tanto que el resto del personal necesario para el desarrollo de las funciones se integrará por personal que ya está prestando servicios en la administración, de manera que no suponga más incremento en el capítulo 1.

Sin perjuicio de lo anterior, no se realiza ninguna mención al impacto que, en el resto de capítulos del presupuesto, es decir, del Capítulo 2 al 8 representa este nuevo ente, aunque en otros apartados se hace referencia a los gastos de funcionamiento e incluso inversiones.

Se considera, por tanto, que debería completarse la memoria señalando cuestiones como si tendrá una sede física y, en su caso, los gastos que esto supondría, así como, los medios materiales que serán necesarios como equipamiento informático o mobiliario y enseres.



Comunidad de Madrid

Por último, señalar una posible laguna en el régimen transitorio regulado en esta materia. La ley deroga el artículo 22 de la Ley 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica por la que se creaba la Central de Compras del Servicio Madrileño de Salud. Derogación que será efectiva una vez entre en vigor la presente ley.

Por su parte, en la Disposición transitoria cuarta se regula el *Régimen transitorio para la contratación de suministros y servicios que se declaren de gestión centralizada en el ámbito sanitario.*" Se mantendrán vigentes hasta su extinción los contratos, acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que se hubieran celebrado y estuvieran vigentes antes de la formalización de los que tramite la Agencia para los suministros y servicios que se declaren de contratación centralizada en el ámbito sanitario."

Pero, no se establece el régimen de la nueva contratación que deba realizarse hasta que inicie su actividad la Agencia, que según la Disposición transitoria quinta: "El inicio de la actividad de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de su Estatuto, aprobado por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, subrogándose en ese momento, en todos los derechos y obligaciones de la Central de Compras del Servicio Madrileño de Salud, pendientes de ejecución hasta su total extinción."

Por todo lo expuesto, esta Dirección General observa que toda minoración de ingresos y todo incremento de gasto que la aprobación de la norma pueda provocar, deberán realizarse sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad financieras marcados para la Comunidad de Madrid, sin que en ningún caso pueda suponer un incremento del presupuesto global aprobado para la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2022 y debiéndose presupuestar adecuadamente en ejercicios futuros.

Sin perjuicio de las observaciones realizadas anteriormente, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General informa favorablemente el anteproyecto de **Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.**

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



Comunidad de Madrid

Con fecha 30 de noviembre, esta Dirección General emitió informe sobre el anteproyecto de **ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid**.

En relación con lo dispuesto en el artículo 43 del anteproyecto que regula la creación de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, se ha observado una posible contradicción en lo dispuesto en el apartado ocho relativo al presupuesto de la Agencia, por lo que se considera necesario añadir una consideración al informe emitido.

Dispone el apartado ocho.2 lo siguiente: "*El presupuesto de la Agencia formará parte de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, consolidándose con los de la Administración de la Comunidad y sus organismos autónomos.*"

La consolidación de los presupuestos de la Agencia con los de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos se realizaría, en sentido estricto, en el supuesto de que el presupuesto del ente tuviera carácter limitativo en el sentido establecido en el artículo 46 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Su presupuesto estaría, en este caso, sometido a los principios de especialidad cualitativa, cuantitativa y temporal de los presupuestos de las Instituciones, la Administración de la Comunidad y los Organismos Autónomos.

Sin embargo, del resto del apartado ocho y de la regulación dada al ente por la Ley, parece desprenderse que se quiera dotar a la Agencia de un presupuesto de carácter estimativo, de los regulados en el artículo 79 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre y cuyo régimen y ejecución no se encuentra sometido a los principios de especialidad señalados.

Por lo expuesto, se considera que debe replantearse la redacción del citado apartado y establecer de manera expresa, para evitar cualquier tipo de confusión, el carácter estimativo o limitativo que se quiera conferir a los presupuestos de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR